

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**16794** RESOLUCION de 7 de junio de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros que se relacionan en el anexo

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamentariamente por las Direcciones provinciales competentes que los envían con propuestas favorables de autorización;

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde están ubicados los Centros solicitantes emiten informes favorables para la autorización de los mismos;

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero); la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente, se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con los requisitos relativos a titulación del profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de la Orden de 9 de septiembre de 1975;

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del próximo curso escolar 1988/89, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en el expresadas.

Segundo.-Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector Técnico de Educación, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos e Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.-Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de Inspección Técnica de Educación correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del Área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.-La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las

condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.-Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar sus actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos.

En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del Área homologada.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1988.-La Directora general, Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

Anexo de la Resolución de fecha 7 de junio de 1988, en el que se relacionan los Centros privados a los que se autoriza la homologación del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama de Peluquería y Estética

Provincia: Madrid. Localidad: Torrejón de Ardoz. Domicilio: Calle La Solana, número 14. Denominación: «Lope de Vega». Directora: Doña María Jesús Blázquez Blázquez. Persona o Entidad titular: «Centro de Estudios Alcalá. Sociedad Limitada». Profesión autorizada: Peluquería. Número de puestos escolares: 30 alumnos.

Provincia: Madrid. Localidad: Collado-Villaiba. Domicilio: Calle Batalla de Bailén, número 38. Denominación: «Valentinos». Directora: Doña Mercedes L. Ballesteros Osona. Persona o Entidad titular: Valentín Yáñez Sáez. Profesión autorizada: Peluquería. Número de puestos escolares: 30 alumnos.

**16795** RESOLUCION de 16 de junio de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Suscrito con fecha 15 de junio de 1988 el Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Extremadura, esta Dirección General, en ejecución de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 16 de junio de 1988.-El Director general, José María Bas Adam.

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA**

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura han desarrollado conjuntamente distintos Programas educativos, de acuerdo con los términos convenidos en cada uno de ellos, cuyos resultados han sido valorados muy positivamente en cuanto han contribuido de modo muy especial a la prestación de servicios educativos en aquellos ámbitos y sectores de población que requieren una acción específica en la que confluyan los medios y recursos de ambas Administraciones.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura manifiestan la conveniencia de suscribir el presente Convenio en el que, por una parte, se prosiguen actuaciones ya iniciadas, y por otra, se formulan nuevos Programas sobre los que parece oportuno realizar una evaluación de su actual situación, con el fin de establecer las bases de cooperación para su inmediato desarrollo.

Consecuentemente, ambas partes acuerdan, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscribir el presente Convenio, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-En los términos y con las aportaciones que en el anexo al presente Convenio se especifican, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Cultura, acuerdan el desarrollo y ejecución de los siguientes Programas:

- Programa I: Perfeccionamiento del Profesorado.
- Programa II: Actividades de alumnos.
- Programa III: Educación de adultos.
- Programa IV: Educación Compensatoria.
- Programa V: Estudio sobre recursos de apoyo psicopedagógico.
- Programa VI: Enseñanzas Artísticas.
- Programa VII: Participación en la planificación educativa.

Segunda.-1. Se constituirá una Comisión de Dirección del Convenio integrada por ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados